



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, con constancia de notificación personal de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806, a la demandada Claudia Yanneth Vásquez Monsalve; memorial de cesión de crédito y memorial que aporta informe de secuestre, para realizar su respectiva revisión. Guadalajara de Buga, **04 de mayo de 2022**

MARISABEL GONZALEZ MORENO

Citadora.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, CUATRO (04) de mayo de dos mil veintidós (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.664

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: **Fabio Humberto Sanclemente González**
Demandada: **Claudia Yanneth Vásquez Monsalve.**
Rad. No.: 761114003003-**2020-00154-00**

ASUNTO

En atención al memorial presentado por la parte demandante el día 26 de agosto de 2021, por medio del cual aporta al plenario constancia de envío de notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y argumenta que el correo electrónico que la misma demandada declaro en la parte final de la escritura de hipoteca, cuya copia reposa en el expediente; advierte el despacho las siguientes situaciones:

➤ Aporta constancia de envío de notificación personal de que trata el artículo artículo 8 del decreto 806 de 2020 de correo electrónico a la demandada **CLAUDIA JANETH VASQUEZ MONSALVE** a la dirección de correo electrónico lapetaka2013@hotmail.es; advierte el despacho que no es posible evidenciar si la parte demandada fue notificado correctamente, toda vez que no existe dentro del documento una constancia de recibido, por lo cual no es posible tener en cuenta la mentada notificación a la demandada dentro del presente proceso ya que la misma no cumple con las precisiones establecidas el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por otro lado, en memorial allegado por correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021 obrante en anexo 28 del expediente digital, reposa Cesión de Crédito realizada



entre **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTEGONZALEZ** con C.C. 14.876.002 y **JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ** identificado con C.C. 1.115.092.032, sobre la totalidad de las obligaciones contenidas dentro del proceso de la referencia, la cual es procedente; así las cosas, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y ss., del C. C., aceptando la cesión y en consecuencia se reconocerá como **CESIONARIO** del crédito a **JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ**.

Ahora bien, en el folio 4 del anexo 28, la demandada **CLAUDIA YANNETH VASQUEZ MONSALVE**, con C.C. 38.877.376 de Buga Valle, manifiesta que se da por notificada del mandamiento de pago, motivo por el cual evidencia que la demandada tiene pleno conocimiento del trámite que se adelanta en el presente asunto, por tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente, de conformidad con las prerrogativas dispuestas en el artículo 301 del C.G del P, que sobre el particular dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (...) (subrayado y negrilla por fuera de texto).

Finalmente, el día 7 de marzo de 2022, la auxiliar de la justicia (secuestre) HILDA MARIA DURAN CAICEDO, aporta informe del mes de marzo del bien inmueble objeto de la medida cautelar, ubicado en la **Calle 11 N° 9-37, municipio de Buga.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación por aviso hechas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles en documento 27.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **CLAUDIA YANNETH VASQUEZ MONSALVE**, identificada con C.C. 38.877.376 de Buga Valle, quien actúa a título personal, por las razones previamente expuestas.



TERCERO: ACEPTAR la Cesión de Crédito realizada entre **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTEGONZALEZ** con **C.C. 14.876.002** y **JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ** identificado con **C.C. 1.115.092.032**, sobre TODAS las obligaciones contenidas en el presente proceso objeto de la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

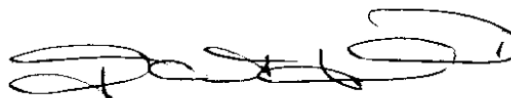
CUARTO: TENER a JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ identificado con **C.C. 1.115.092.032**, como CESIONARIO del crédito contenido en Letra sin número, con fecha de suscripción el 5 de febrero de 2020 respaldada mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 248 del 5 de febrero de 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, que le correspondía al **CEDENTE FABIO HUMBERTO SANCLEMENTEGONZALEZ** con **C.C. 14.876.002**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias al doctor **RAFAEL VARELA MENA** con C.C.14.896.050 y T.P. 161.192 del C. S. de J., como apoderado judicial del cesionario, de conformidad y para los efectos del poder a él otorgado.

SEXTO: **PONER** en conocimiento, el escrito allegado por la auxiliar de la justicia (secuestre) **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** en el que aporta informe del mes de marzo del bien inmueble objeto de la medida cautelar, ubicado en la **Calle 11 No.9-37, municipio de Buga.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 061

El anterior auto se notifica hoy
5 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39715c35c36b78d9c264aa7f9a3f357dcb833741a3edef9b37d0a1ee4653386d**

Documento generado en 11/05/2022 07:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>